

NOVEDADES FISCALES PARA 2021

- **Posibilidad de aplazamiento excepcional para las obligaciones tributarias del 1º trimestre del ejercicio 2021 (artículo 8 del Real Decreto-ley 35/2020).**

Se concederán aplazamientos de todas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice desde el día 1 de abril hasta el día 30 de abril de 2021, es decir, fundamentalmente aquellas obligaciones tributarias correspondientes al 1º trimestre del ejercicio 2021.

El nuevo aplazamiento será aplicable también a aquellas deudas que generalmente se encuentran excluidas de la posibilidad de ser aplazadas. Hablamos fundamentalmente de las retenciones.

El aplazamiento concedido será de 6 meses, no devengándose intereses de demora durante los tres primeros.

Como requisito para su concesión, el contribuyente debe tener un volumen de operaciones no superior a 6.010.121,04 € en el ejercicio 2020 y las deudas aplazadas no exceda los 30.000 €, teniendo en cuenta de forma acumulada, todas aquellas deudas que se encuentren aplazadas, incluida la deuda objeto de solicitud de aplazamiento.

- **Aumento de la reducción del rendimiento neto aplicable en régimen de estimación objetiva o módulos (artículo 9 del Real Decreto-ley 35/2020).**

Se eleva del 5% al 20% el porcentaje de reducción que podrán aplicar los agricultores que tributen en régimen de módulos, a efectos de determinar su rendimiento neto. Esta medida puede suponer un importante ahorro tributario en la próxima campaña de renta.

- **Se modifica el régimen de renuncias al método de estimación objetiva en IRPF para el ejercicio 2020 y/o 2021 (artículos 10 y 12 del Real Decreto-ley 35/2020).**

Se flexibiliza el régimen de acceso y renuncia al sistema de módulos, eliminándose la vinculación obligatoria de 3 años establecida actualmente en el artículo 33 del Reglamento de IRPF, para aquellos contribuyentes que hubieran efectuado su renuncia al régimen de módulos.

De esta forma, los contribuyentes que hubieran renunciado al régimen de módulos con ocasión del estallido de la pandemia, podrán volver a dicho régimen en el ejercicio 2021 o 2022. Por otra parte, se permite que aquellos que hayan renunciado a dicho régimen en el ejercicio 2021, puedan volver a él en el ejercicio 2022, sin tener que permanecer, como decimos, 3 años en el régimen de estimación directa.

Por su parte, el artículo 12 del Real Decreto-ley 35/2020, establece el plazo de renunciaciones y revocaciones de las renunciaciones efectuadas al régimen de estimación objetiva, estableciéndose dicho plazo hasta el día 31 de enero de 2021.

Se prorroga el límite para la aplicación del régimen de estimación objetiva en actividades agrícolas, ganaderas y forestales (artículo 63 de la Ley 11/2020).

Por tanto, también en el ejercicio 2021 se establecerá como límite para la aplicación del régimen de módulos la cantidad de 250.000 €, en lugar de los 150.000 € que, desde 2016 pretende instaurarse.